



**CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

**CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
OFICINA DE CONTROL FISCAL**

**INFORME FINAL
EVALUACIÓN DE EMERGENCIA INVERNAL
DICIEMBRE 2010
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Abril de 2011



**CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

NESTOR PACHECO RODRIGUEZ
Contralor Municipal

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Profesional Universitario

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. PRONUNCIAMIENTO DE AUDITORIA

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1 IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

2.2 RESULTADOS EN EL SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS AMBIENTALES DURANTE LA VIGENCIA 2007

2.2.1 Evaluación del Programa Agua Potable y Saneamiento Básico

2.2.2 Resultados del Programa Espacio Público

2.2.3 Resultados del Programa Prevención de Desastres

2.2.4 Resultados del Programa Medio Ambiente

3. CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS



CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE CÚCUTA

INTRODUCCIÓN

La Contraloría Municipal de San José de Cúcuta, en desarrollo de su función constitucional y legal, y en cumplimiento del artículo 43 de la ley 80 de 1993 que establece que Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, con el fin de emitir el pronunciamiento correspondiente, por tanto este ente de control practicó evaluación especial a la Urgencia Manifiesta contenida en el Decreto 543 del 23 de noviembre de 2010.

En desarrollo de la evaluación a los actos y contratos generados por la situación de emergencia de infraestructura vial, sanitaria y ambiental como consecuencia del invierno, esta Contraloría orientó el control de dichos actos y contratos a verificar los siguientes objetivos:

1. Identificar las actividades realizadas por la Administración Municipal, en cumplimiento del acto administrativo que decreto la emergencia invernal en el Municipio, para ello se analizaron todos los contratos celebrados y reportados por el ente territorial.
2. Verificar el cumplimiento de normas en materia de contratación en situación de emergencia invernal.
3. Identificar el impacto de mitigación a lo efectos de la ola invernal al Municipio de Cúcuta, producido por los contratos celebrados por la administración municipal.



CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE CÚCUTA

1. PRONUNCIAMIENTO DE AUDITORIA

Evaluada la Gestión contractual desarrollada por la administración municipal producto de la situación de emergencia de infraestructura vial, sanitaria y ambiental que genero la urgencia manifiesta declarada mediante decreto No. 0543 del 23 de noviembre de 2010 y ratificada mediante decreto No. 592 del 20 de diciembre de 2010, se observó que si bien la gestión se orientó a solucionar los problemas generados con la ola invernal que afecto el país, especialmente el Municipio de Cúcuta, la misma no constituyó una gestión integral que propendiera por proteger y mitigar los impactos ambientales que se generaron producto de la temporada invernal; en ese sentido la Gestión contractual desarrollada fue **ineficaz e ineficiente**

Los contratos suscritos por el municipio, en opinión de la Contraloría Municipal fueron **ineficientes**, por cuanto no se lograron objetivos concretos que mitigaran los efectos causados por el impacto invernal.

Así mismo, la declaratoria de Urgencia Manifiesta proferida por el Municipio de San José de Cúcuta, soportada probatoriamente en hechos reales y concretos y contenida en el Decreto 0543 del 23 de noviembre de 2010, contiene medidas que no están dirigidas a atender de manera prioritaria la emergencia invernal, teniendo en cuenta que las acciones establecidas por la administración, no constituyen atención prioritaria, por lo que puede directamente el Municipio ejercer control directo a través de los mecanismos legales de acción como es incluir dichas actividades en el plan de desarrollo del Municipio, lo anterior teniendo en cuenta que la finalidad de la urgencia manifiesta es atender de manera inmediata la situación calamitosa presentada en el Municipio, constituyendo dichas disposiciones en medidas a mediano y largo plazo e incluso para atender órdenes judiciales que deben ser incorporadas dentro de los términos y condiciones legales dispuestas para ellas, por lo que las medidas adoptadas como consecuencia de la declaratoria de urgencia manifiesta no encuentran sustento para ser ejecutadas dentro de este contexto, por lo que deben someterse a los trámites ordinarios establecidos para ello.



CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Por su parte los contratos ejecutados presentan inconsistencias en los soportes de ejecución de los mismos como son los contratos 1630 y 1631 de 2010, y de otra parte se ejecutó el contrato No. 1743 de 2010 sin que se encuentre razonable la inversión de recursos en alimentación de la policía para atender la ola invernal, teniendo en cuenta la priorización de recursos destinados a la población damnificada, así como sobre costos y ausencia de soportes contractuales que evidencien el cumplimiento contractual; por consiguiente, los principios generales de contratación con la ejecución de los contratos; no fueron cumplidos, por la Administración Municipal siendo su actuación contractual **ineficaz, inoportuna e ineficiente.**



CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE CÚCUTA

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1. Contratos suscritos con ocasión de la Situación de Emergencia.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de licitación o concurso público, no obstante lo cual, existen excepciones que permiten contratar directamente, como en el caso de la urgencia manifiesta. El Municipio de San José de Cúcuta, a través de su representante legal suscribe el Decreto No. 0592 del 20 de diciembre de 2010, por medio del cual “Declara la situación de emergencia de infraestructura vial, sanitaria y ambiental y de urgencia manifiesta en el Municipio de San José de Cúcuta”

El artículo 24, literal f), de la Ley 80 de 1993, entre otros casos, permite contratar directamente cuando existe "urgencia manifiesta". Y según el artículo 42 *ibídem*, ella existe "cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público". Según la transcrita disposición, los motivos de "urgencia manifiesta" deben evaluarse específicamente y se presentan en todos los casos en los cuales, según las circunstancias de hecho, resulte imposible acudir a un procedimiento de selección o concurso público



CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE CÚCUTA

En dicho acto administrativo se ordena celebrar contratos de manera directa, los cuales fueron ejecutados por parte del Municipio de la siguiente manera:

Contrato No. 1630 de 2010

El objeto de este contrato es “Contratar empresa de servicios temporales para el suministro de personal que apoye las actividades técnicas y mano de obra no calificada en la ejecución de obras para la limpieza y adecuación de taludes afectados por movimientos en masa, generados por el invierno que afecta el territorio de San José de Cúcuta”

Una vez solicitada la información se efectuó la revisión contractual según formato adjunto, del cual se puede concluir que existen inconsistencias en los documentos soportes de dicho contrato.

Dichas observaciones son las siguientes:

1. Mediante oficio sin fecha se entrega material al Área de Planeación del Municipio de Cúcuta, sin que se relacione el costo de los mismos, ni a cargo de que ítem del contrato se debe hacer la imputación, pues se relaciona equipo de protección para el personal que según propuesta del contratista se incluye en los costos del salario del personal.
2. Mediante oficio del 6 de diciembre de 2010, el Jefe de Planeación relaciona el personal con fecha de ingreso 1 de diciembre a cargo de la empresa temporal S.A., para un total de 20 trabajadores, por tanto existe diferencia con la propuesta presentada por el contratista que ofertó 28 trabajadores, generando un valor de \$11.564.968 a favor del municipio por los 8 trabajadores que no están relacionados para ejecutar la labor por parte de Planeación Municipal.
3. Mediante acto administrativo del 22 de diciembre de 2010 se adiciona el valor del contrato en \$36.000.000 con fundamento en la situación de emergencia que presentó el municipio. Siendo expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0004358 por valor de \$36.000.000 y registro presupuestal No. 0004795 del 27 de diciembre de 2010, es decir dos días antes de cancelarse la totalidad del contrato.
4. La adición del contrato no registró adición de tiempo para la ejecución del contrato, así como tampoco se encontró la propuesta



CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE CÚCUTA

- del contratista para establecer la labor a ejecutar o el número de personal a vincularse como consecuencia de este otro sí.
5. La empresa Temporal S.A. entrega a la oficina de Planeación una cámara digital por valor de \$2.249.000, que a su vez es entregada a la Oficina de Prensa Municipal, sin que dicho suministro haga parte del contrato pues no tiene relación directa con el objeto a contratar.
 6. Se suscribió el acta No. 02 del 29 de diciembre de 2010 en el que se paga el total adeudado sin encontrarse soporte del supervisor del contrato que reseñe el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
 7. En la carpeta contractual se relacionan visitas efectuadas por los ingenieros de Planeación, quienes no tienen relación aparente con el contratista.
 8. Existe acta de entrega de material a la comunidad, sin que se especifique que es entregado por el contratista, tampoco existe acta de ingreso al almacén ni salida del mismo, en el que se determine la cantidad, calidad y valor de los bienes suministrados.
 9. El valor del contrato adicional no tiene soporte documental que lo justifique, en donde se indique el número de personal que se contrató y donde prestó sus servicios.
 10. No existe acta de liquidación final del contrato.

Se deja constancia en este informe, que al Director del Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y ciudad de Cúcuta se le formuló solicitud de información a través del oficio DCM/SMBM/003 respecto del contrato bajo estudio, el 28 de enero de 2011 en el cual se le concede 3 días para dar respuesta, incumpliendo dicho término. En consecuencia se efectuó visita el 4 de febrero de 2011 recaudando información y se dejó constancia que la información requerida respecto al presupuesto ejecutado de ayuda a los damnificados sería contestada por el Dr. José Edgar Caicedo, se deja constancia que el día de hoy 16 de mayo de 2011 no se ha dado contestación a la solicitud de información.

Contrato No. 1631 de 2010

El objeto de este contrato es “Ejecutar obras de movimiento de tierras para mitigar y prevenir el riesgo generado por el invierno para la limpieza y cargue de tierra o escombros y el perfilado de vías o taludes”



CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Requerida la información al Secretario de infraestructura a través del oficio No. DCM/SMBM/002 del 28 de enero de 2011, no dio contestación en el término indicado, por lo que se practico visita a las instalaciones de la Secretaría el día 4 de febrero con igual resultado. La información fue remitida extemporáneamente e incompleta.

Sin embargo y para dar cumplimiento a lo señalado por la ley en la revisión del proceso contractual, se evaluó con la información que reposaba en esta entidad, de conformidad con el formato anexo, y del cual se puede extraer:

1. El 13 de diciembre de 2010 se suscribió acta de ajuste de obra en el que se aumenta la limpieza y cargue de tierra y se disminuye el perfilado de vía o taludes, sin que exista fundamento documental para tal modificación.
2. En la cláusula décimo primera del contrato se establece que el contratista presentará al interventor la programación de los trabajos a ejecutar previa iniciación, sin que en el acta de inicio se fijará o determinará dicha obligación, por tanto no se estableció el sitio de ejecución del contrato.
3. El 23 de diciembre de 2010 se suscribe el acta de recibo parcial de la obra, sin que se especifique cantidad, calidad o precios.
4. Se fijo el AIU “Administración, Imprevistos y Utilidades” en un 30% del valor del contrato.
5. No existe acta de liquidación del contrato para determinar la obra ejecutada y realizar un análisis de los precios que corresponda con el objeto contractual.

Contrato No. 1743 de 2010

El objeto de este contrato es “Suministro de alimentación (desayuno, almuerzo, cena) a 200 unidades policiales de apoyo a la vigilancia por cuadrantes pertenecientes a la policía Metropolitana de la ciudad de San José de Cúcuta”

Solicitada la información, se analizo el contrato respectivo según formato anexo, del que se puede se desprenden los siguientes hallazgos:



**CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

1. No se encuentra un soporte de los precios del mercado, previos a la contratación.
2. Los valores cancelados no concuerdan con la alimentación entregada, debido a que según certificación del Jefe Administrativo de la Policía Metropolitana de Cúcuta, contenida en el oficio No. 8656 del 3 de febrero de 2011, se asignaron 200 unidades policiales (hombres) para apoyar la emergencia invernal, por lo que al revisar el contrato No. 1743 de 2010, en el objeto contractual se señala que debía suministrar alimentación para 200 unidades policiales correspondiente a desayuno, almuerzo y cena, y aplicando los valores de la propuesta económica da como total \$18.000.000, presentando una diferencia de \$12.000.000, evidenciándose un sobrecosto en la ejecución del presente contrato.
3. En la propuesta del contratista señala un número superior de alimentación para contratar a razón de 1600 por cada servicio desayuno, almuerzo y cena, sin que el municipio de Cúcuta a través de su representante legal haya efectuado alguna observación en la autorización suscrita para contratar.
4. Analizada la conveniencia del contrato, este despacho no encuentra razonable la inversión de recursos en la alimentación de la policía para atender la ola invernal, teniendo en cuenta la priorización de recursos destinados a la población damnificada.



CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE CÚCUTA

3. CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

De acuerdo con los resultados arrojados en el desarrollo de la evaluación a la urgencia manifiesta decretada por el Municipio como consecuencia de la ola invernal presentada para el período comprendido entre diciembre y enero de 2010, se detectaron los siguientes hallazgos, que una vez trasladados al Municipio de Cúcuta, realizaron las observaciones que consideraron pertinentes, llegando a las siguientes conclusiones:

A = administrativo D = Disciplinario F = Fiscal P = Penal

No.	HALLAZGO	TIPO DE HALLAZGO			
		A	D	F	P
1	Las medidas adoptadas en el acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta, no están encaminadas a atender de manera prioritaria la emergencia invernal, debido a que dichas actividades deben ser ejecutadas a través de los mecanismos legales de acción por parte del Municipio.		X		
	CONTRATO NO. 1630 DE 2010				
2	Se entrega material al área de planeación del Municipio de Cúcuta, sin que se relacione el costo de los mismos, ni a cargo de que ítem del contrato se debe hacer la imputación, pues se relaciona equipo de protección para el personal que según propuesta del contratista se incluye en los costos del salario del personal.	X	X	X	
3	Se adiciono el valor del contrato en \$36.000.000, siendo expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0004358 y registro presupuestal No. 0004795 del 27 de diciembre de 2010, es decir dos días antes de cancelarse la totalidad del contrato	X	X		
4	La adición del contrato no registró adición de tiempo para la ejecución del contrato, así como tampoco se encontró la propuesta del contratista para establecer la labor a ejecutar o el número de personal a vincularse como consecuencia del otro si.	X	X		
5	Existe acta de entrega de material a la comunidad, sin que se especifique que es entregado por el contratista, o por el Municipio de Cúcuta directamente, tampoco existe acta de ingreso al almacén ni salida de las mismas en el que se determine la cantidad, calidad y valor de los bienes suministrados.	X	X		
6	La empresa Temporal S.A., entrega a la oficina de planeación una cámara digital por valor de \$2.249.000, que a su vez es entregada a la oficina de Prensa Municipal, sin que dicho suministro haga parte del contrato, pues no tiene relación directa con el objeto a contratar.	X	X	X	
	CONTRATO NO. 1631 DE 2010				
7	El 13 de diciembre de 2010 se suscribió acta de ajuste de obra en el que se aumenta la limpieza y cargue de tierra y se disminuye el perfilado de taludes, sin que exista fundamento documental para tal modificación.	X	X		



**CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

No.	HALLAZGO	TIPO DE HALLAZGO			
		A	D	F	P
8	En la cláusula décimo primera del contrato se establece que el contratista presentara al interventor la programación de los trabajos a ejecutar previa iniciación, sin que en el acta de inicio se fijará, por tanto no se estableció el sitio de ejecución del contrato.	X	X		
9	El 23 de diciembre de 2010, se suscribe el acta de recibo parcial de obra, sin que se especifique cantidad, calidad o precios.		X	X	
11	No existe acta de liquidación del contrato para determinar la obra ejecutada y realizar un análisis de los precios que corresponda al objeto contractual	X			
	CONTRATO NO. 1743 DE 2010				
13	Los valores contratados no concuerdan con la alimentación entregada.		X	X	
14	En la propuesta del contratista se señala un número superior de alimentación para contratar a razón de 1600 raciones por cada servicio desayuno, almuerzo, cena, sin que el municipio haya efectuado alguna observación en la autorización, que según la necesidad del servicio debía ser en total de 600 raciones por cada servicio durante los 3 días.		X	X	
15	Analizada la conveniencia del contrato, no se encuentra razonable la inversión de recursos de alimentación de la policía para atender la ola invernal, teniendo en cuenta la priorización de recursos destinados a la población damnificada.		X		



CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE CÚCUTA

ANEXO. 1
ANÁLISIS A LAS CONTRADICCIONES PRESENTADAS POR LA
ADMINISTRACION MUNICIPAL

No.	Hallazgo	Derecho de Contradicción Entidad Auditada	Conclusión Auditoria
1	Las medidas adoptadas en el acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta, no están encaminadas a atender de manera prioritaria la emergencia invernal, debido a que dichas actividades deben ser ejecutadas a través de los mecanismos legales de acción por parte del Municipio.	La Administración Municipal no realizo aclaración al respecto	Se mantiene el hallazgo
	Contrato No. 1630 de 2010:		
2	Se entrega material al área de planeación del Municipio de Cúcuta, sin que se relacione el costo de los mismos, ni a cargo de que ítem del contrato se debe hacer la imputación, pues se relaciona equipo de protección para el personal que según propuesta del contratista se incluye en los costos del salario del personal.	En razón a que el personal como los equipos de seguridad y herramientas de trabajo hacen parte de la propuesta presentada por el contratista Temporal S.A. en un ítem denominado herramientas y suministros. Los elementos de trabajo que pudieron ser devueltos fueron entregados y recibidos por el jefe de Almacén, lo cual se certifica por este funcionario, por esta razón se maneja como un ítem global en costos debido a que no existía certeza de cuál era la cantidad real de materiales para la estabilización de taludes y limpieza de los mismos.	En la propuesta presentada por el contratista se indican dos valores independientes, el primero corresponde al valor de salarios por 28 empleados por un mes que incluye la dotación, elementos de protección personal y el segundo el valor de herramientas y suministros. Por tanto al hacer una lectura sencilla de la relación de los gastos de urgencia manifiesta a cargo de la Empresa Temporal S.A., se tiene que no se especifica a que rubro se debe hacer la imputación presupuestal. Los elementos relacionados no tienen soporte de ingreso a almacén. De otra parte es inaceptable el argumento de ausencia de certeza de la cantidad de materiales entregados. Así mismo los valores relacionados tienen sobrecostos de acuerdo a los precios del mercado, y no corresponden al objeto del contrato, por ejemplo se relaciona papelería contrato de arriendo, carpetas y ganchos por valor de \$3.224.166 más iva del 16% más la administración del 19%, sin que se justifique dicho valor en el desarrollo del contrato. El Hallazgo se mantiene.



CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE CÚCUTA

No.	Hallazgo	Derecho de Contradicción Entidad Auditada	Conclusión Auditoria
3	Se adiciono el valor del contrato en \$36.000.000, siendo expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0004358 y registro presupuestal No. 0004795 del 27 de diciembre de 2010, es decir dos días antes de cancelarse la totalidad del contrato	El Director del Departamento de Planeación, con el objetivo de garantizar la oportuna atención a la comunidad damnificada, procedió a autorizar a la firma contratista Temporal S.A. el suministro de personal calificado que cumpliera actividades técnicas para las inspecciones oculares a cada una de las viviendas e infraestructuras damnificadas. Dada la urgencia manifiesta, se requirió que el personal comenzará sus labores durante la última semana del mes de diciembre de 2010. El pago se realizó por que el contratista cumplió con el suministro de personal e insumos, y evitar que se extendiera el pago del contratista a la vigencia siguiente por lo cual se debía constituir reservas o en su defecto cuentas por pagar, demorando en tal forma el pago del contratista e incumpliendo la ley 819 de 2003.	El 29 de diciembre de 2010, se suscribió el acta de pago final, en la cual el director del Departamento Administrativo Área Planeación Corporativa y ciudad certifica que el contratista cumplió con las obligaciones del objeto del contrato de prestación de servicios, conforme el informe de actividades, sin embargo al revisar dichos informes se encuentra que las fechas de ejecución de actividades del personal contratado se extendieron hasta el mes de enero de 2011, es decir que se certifico una labor no cumplida. El Hallazgo se mantiene.
4	La adición del contrato no registró adición de tiempo para la ejecución del contrato, así como tampoco se encontró la propuesta del contratista para establecer la labor a ejecutar o el número de personal a vincularse como consecuencia del otro sí.	Se autorizo previamente por parte de director de Planeación a la firma contratista Temporal, que suministrará el personal y los insumos requeridos para dar solución a las controversias, teniendo en cuenta que se aproximaba el cierre de la vigencia fiscal y no podía ampliar en tiempo en razón a que se debían comprometer vigencias futuras.	Planeación Municipal informa que se amplió el valor del contrato por vincular personal profesional de apoyo a la emergencia presentada, sin embargo al revisar la planilla de pago de seguridad social, todo el personal reportado cotizó sobre el salario mínimo, a pesar de que firman los informes como profesionales, por tanto se parte del hecho que se contrataron para ejecutar labores de apoyo sin ejercer la calidad de profesional. El Hallazgo se mantiene.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

No.	Hallazgo	Derecho de Contradicción Entidad Auditada	Conclusión Auditoria
5	Existe acta de entrega de material a la comunidad, sin que se especifique que es entregado por el contratista, o por el Municipio de Cúcuta directamente, tampoco existe acta de ingreso al almacén ni salida de las mismas en el que se determine la cantidad, calidad y valor de los bienes suministrados.	Dada la urgencia manifiesta, en la cual la comunidad día a día reclamaba la atención como damnificados del invierno, el material suministrado se iba utilizando de forma inmediata y no daba tiempo para realizar actas de ingreso al almacén y la posterior salida de las mismas.	Si bien es cierto la contratación realizada a consecuencia de emergencia invernal no se realiza con formalidades plenas, debe existir evidencia del cumplimiento del objeto contractual, y al revisar las actas de entrega de material están suscritas por el Director del Departamento de Planeación, y para realizar dicha entrega si el material fue suministrado por el contratista debe existir un acta de entrega para poder verificar su cumplimiento posterior. De otra parte el Director del Departamento de Planeación de Cúcuta fue requerido para que informara que presupuesto se ejecutó por parte de esta secretaría destinado a la ayuda a los damnificados del invierno, sin que se hubiera dado contestación a tal requerimiento. El Hallazgo se mantiene.
6	La empresa Temporal S.A., entrega a la oficina de planeación una cámara digital por valor de \$2.249.000, que a su vez es entregada a la oficina de Prensa Municipal, sin que dicho suministro haga parte del contrato, pues no tiene relación directa con el objeto a contratar.	En el ítem herramientas y suministros de la propuesta Temporal S.A., se contempla como un suministro de apoyo al puesto de mando unificado del CLOPAD.	Al hacer una revisión del objeto contractual se tiene que la Administración Municipal contrató con la Empresa Temporal S.A. con el objeto de "Contratar empresas de servicios temporales para el suministro de personal que apoye las actividades técnicas y mano de obra no calificada en la ejecución de obras para la limpieza y adecuación de taludes afectados por movimientos en masa, generados por el invierno que afecta el territorio de San José de Cúcuta", ahora bien no se encuentra una relación directa en el suministro de este tipo de equipos para atender la emergencia invernal, así como tampoco en el suministro de "papelería contrato de arriendo, carpetas y ganchos" por valor de \$3.224.166 más iva del 16% más la administración del 19%, sin que se justifique dicho valor en el desarrollo del contrato.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

No.	Hallazgo	Derecho de Contradicción Entidad Auditada	Conclusión Auditoria
			Aunado a lo anterior se tiene que el objeto social de Temporal S.A. de conformidad con el certificado de la Cámara de Comercio es el de "suministrar a empresas comerciales, corporaciones, entidades sin ánimo de lucro, entidades estatales, de servicios, industriales, entidades bancarias, etc. Personal en misión capaz de desempeñar con idoneidad labores propias acordes a las necesidades de cada empresa" por tanto, dicha empresa no está capacitada para dar suministro de elementos ajenos al objeto contractual como efectivamente lo hizo al entregar tanques y otros elementos. El hallazgo se mantiene.
	Contrato No. 1631 de 2010		
7	El 13 de diciembre de 2010 se suscribió acta de ajuste de obra en el que se aumenta la limpieza y cargue de tierra y se disminuye el perfilado de taludes, sin que exista fundamento documental para tal modificación.	Los ajustes realizados al contrato están dentro de los ítems pactados y surgieron de las necesidades reales que hicieron necesaria la compensación de la obra.	No se aportó evidencia que sustente dichas variaciones, por lo que no existe material probatorio y por tanto el hallazgo se mantiene.
8.	En la cláusula décimo primera del contrato se establece que el contratista presentara al interventor la programación de los trabajos a ejecutar previa iniciación, sin que en el acta de inicio se fijara, por tanto no se estableció el sitio de ejecución del contrato.	El sitio de ejecución de los trabajos correspondía a los lugares afectados por la emergencia invernal que requerían atención inmediata por lo que el acta de inicio era superfluo incluir una programación con los protocolos usuales en las obras convencionales.	En el contrato suscrito por las partes se estableció la obligación de señalar el sitio específico de ejecución de las obras, por lo que se constituye en el objeto a desarrollar en sí, sin que exista evidencia de la labor ejecutada. El hallazgo se mantiene.
9	El 23 de diciembre de 2010, se suscribe el acta de recibo parcial de obra, sin que se especifique cantidad, calidad o precios.	El Acta de recibo parcial del 23 de diciembre de 2010 contiene en la página 2 del cuadro de cantidades, valor unitario, unidad de medida y precio total.	Si bien es cierto que dicha acta contiene un cuadro de la descripción general de la cantidad y valor ejecutado, no se evidencia soporte alguno en cumplimiento del contrato 1631 que señalaba que en conjunto con el interventor del contrato se elaborarían actas en las que se evaluaría un control matemático presupuestal de los trabajos ejecutados.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

No.	Hallazgo	Derecho de Contradicción Entidad Auditada	Conclusión Auditoria
			El hallazgo se mantiene.
10	Se fijo el AIU e un 30% del valor del contrato.	El AIU es el que la entidad ha manejado como representativo de los costos indirectos de la ejecución de los contratos de obra pública.	Se acepta el argumento de la entidad. Se retira el hallazgo.
11	No existe acta de liquidación del contrato para determinar la obra ejecutada y realizar un análisis de los precios que corresponda al objeto contractual	El contrato de obra pública 1631 de 2010 no se ha liquidado por cuanto aún no se encuentra dentro del término pactado en el mismo.	La cláusula vigésima quinta, establece que el plazo para liquidar es el de cuatro meses siguientes a la finalización de la ejecución de contrato. El hallazgo se mantiene
	Contrato No. 1743 de 2010		
12	No se encuentra soporte de los precios de mercado, previos a la contratación.	De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 del decreto 2474 de 2008, en la urgencia manifiesta se prescinde de estudios y documentos previos, dada la inmediatez de las actuaciones para conjurar la emergencia.	Se retira el hallazgo por tener aplicación directa el decreto 2474 de 2008 art. 77
13	Los valores contratados no concuerdan con la alimentación entregada.	Las unidades policiales de apoyo provenientes de las escuelas de formación de Santa Rosa de Viterbo y Facatativa y personal de diversas especialidades de la policía (infancia y adolescencia, carabineros y policía comunitaria), sin embargo dada la relevancia de la situación presentada en el municipio el total de personal dispuesto por la policía metropolitana fue de 600 personas.	El objeto contractual es el suministro de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) a doscientos 200 unidades policiales de apoyo a la vigilancia por cuadrantes pertenecientes a la policía metropolitana de Cúcuta, entendiéndose como unidad policial según el Jefe Administrativo de la Policía Metropolitana de Cúcuta a persona (individuo). Ahora bien, al revisar el acta de pago se señala el suministro de alimentación para 200 unidades, así como en la factura de venta No. E-0718 del 29 de diciembre de 2010, por lo que los valores no coinciden con la propuesta del contratista que señala como cantidad a suministrar 1600 raciones por desayuno, almuerzo y cena respectivamente, elevando el valor y configurándose una diferencia de \$12.000.000. El hallazgo se mantiene.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

No.	Hallazgo	Derecho de Contradicción Entidad Auditada	Conclusión Auditoria
14	En la propuesta del contratista se señala un número superior de alimentación para contratar a razón de 1600 raciones por cada servicio desayuno, almuerzo, cena, sin que el municipio haya efectuado alguna observación en la autorización, que según la necesidad del servicio debía ser en total de 600 raciones por cada servicio durante los 3 días.	Fue posible pactar el valor del contrato de \$30.000.000, por el suministro de alimentación de 534 hombres aproximadamente incluyendo el personal de vigilancia del comando de la Policía, es decir 1600 raciones por cada servicio durante los tres días.	La operación lógico matemática del cálculo de raciones de alimento no concuerda, además de los soportes que no son precisos y concordantes en establecer el número de porciones suministradas y que no corresponde a lo autorizado y suscrito en el contrato. El hallazgo se mantiene.
15	Analizada la conveniencia del contrato, no se encuentra razonable la inversión de recursos de alimentación de la policía para atender la ola invernal, teniendo en cuenta la priorización de recursos destinados a la población damnificada.	La necesidad de la prestación de servicios por parte de la Policía Metropolitana de Cúcuta se justifica en que gracias a su eficiente actuación fue posible brindar seguridad a la población damnificada del Municipio de Cúcuta de manera permanente y continua siempre y cuando se les garantizara el suministro de alimentación de conformidad con las actas de reunión del CLOPAD, los cuales podrían ser duplicados en cantidad de ser así necesario, garantizándoles la alimentación.	La Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de derechos y libertades y se encuentra para servir a la comunidad de conformidad con la Constitución Política, por lo que el cumplimiento de sus funciones no puede estar condicionado al suministro de alimentación, que de otra parte y de conformidad con lo manifestado por la misma administración la situación de emergencia generada por el invierno requería la inversión en puntos críticos del municipio. El hallazgo se mantiene.